



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3120.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO N° 5151 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, «POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 1434/2014 Y 3114/2015 Y SE REGLAMENTA LA LEY N° 1302/1998, «QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83, ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS’, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 5074/2013 Y 5396/2015»».

Asunción, 19 de *dicuembre* de 2024

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como SIME N° 148.485/2023;

La Constitución Nacional de la República del Paraguay;

La Ley N° 1302/1998, «Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83 “Que establece el régimen de obras públicas”, modificada por las leyes N° 5074/2013 y 5396/2015»;

El Decreto N° 5151/2016, «Por el cual se abrogan los decretos N° 1434/2014 y 3114/2015 y se reglamenta la Ley N° 1302/1998, “Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83, ‘Que establece el régimen de obras públicas’, modificada por las leyes N° 5074/2013 y 5396/2015»;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 176 de la Constitución Nacional establece: “La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional”.

Que el artículo 238, numeral 3, de nuestra Carta Magna faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes dictadas por el Congreso Nacional.

Que la Ley N° 1302/1998, modificada y ampliada por las leyes N° 5074/2013 y 5396/2015, fueron objeto de reglamentaciones por diversos Decretos N° 1434/2014, 3114/2015 y 5151/2016 a través del tiempo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3120. -

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO N° 5151 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, «POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 1434/2014 Y 3114/2015 Y SE REGLAMENTA LA LEY N° 1302/1998, “QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83, ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS’, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 5074/2013 Y 5396/2015»».

-2-

Que la Ley N° 7158/2023, en su artículo 8°, Deberes y Atribuciones del Ministro, en su inciso o), entre otros, establece: “Proponer, revisar y refrendar decretos relativos al sector, conforme con las competencias del Ministerio”.

Que en atención a la experiencia alcanzada por parte de las instituciones del Estado paraguayo, en el marco de la preparación, gestión y negociación de proyectos de inversión pública, a través de la modalidad con financiamiento privado, hace necesario actualizar determinadas disposiciones operativas de carácter burocrático con respecto al instrumento conocido como Certificados de Reconocimiento de Obligaciones de Pago.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 620 del 22 de agosto de 2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifícanse los artículos 7° y 8° del Decreto N° 5151 de fecha 15 de abril de 2016, «Por el cual se abrogan los decretos N° 1434/2014 y 3114/2015 y se reglamenta la Ley N° 1302/1998, “Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/83, ‘Que establece el régimen de obras públicas’, modificada por las leyes N° 5074/2013 y 5396/2015”», los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“**Art. 7°.-** Adjudicación y firma de contratos.

La adjudicación de esta clase de contratos con financiamiento se hará sobre la base del valor presente neto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3120.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO N° 5151 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, «POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 1434/2014 Y 3114/2015 Y SE REGLAMENTA LA LEY N° 1302/1998, «QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83, ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS’, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 5074/2013 Y 5396/2015»».

-3-

La adjudicación se formalizará mediante resolución de la autoridad competente convocante.

Los contratos adjudicados en el marco de la presente reglamentación serán suscriptos por la autoridad competente de la convocante.

A los efectos de la formalización de la garantía del Tesoro establecida en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 1302/1998 y su modificatoria las leyes N° 5074/2013 y N° 5396/2015, los contratos adjudicados también serán suscriptos por el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas que designe la Máxima Autoridad Institucional de esa Cartera de Estado, al solo efecto de certificar que el Estado paraguayo, con la garantía del Tesoro Nacional, únicamente asume compromisos de pago a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de esta, de acuerdo con los términos del contrato con los alcances de la Ley N° 1302/1998 y sus modificatorias, quedando exclusivamente a cargo de la autoridad contratante la verificación y certificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás disposiciones contractuales necesarias para la recepción de las obras y el posterior compromiso de pago del Estado paraguayo”.

“Art. 8°.- Instrumentación del pago del financiamiento. Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de esta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria de la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad contratante suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3120.-

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DEL DECRETO N° 5151 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2016, «POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 1434/2014 Y 3114/2015 Y SE REGLAMENTA LA LEY N° 1302/1998, «QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83, ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS’, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 5074/2013 Y 5396/2015’»».

-4-

contrato. En dicho título se detallarán los términos en que el reconocimiento de pago se realiza, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, así como el contrato, y este título será el documento que habilite al acreedor principal o a su cesionario a hacer efectivo el pago de la obligación por parte del Estado paraguayo.

El título mencionado en el párrafo anterior consignará el monto adeudado por el Estado como consecuencia de la recepción provisoria de la obra o de la parte terminada y utilizable de la misma, de conformidad con las estipulaciones contractuales. Se firmarán tantos títulos como obligaciones de pago haya. El monto consignado en cada título emitido será abonado por el Estado paraguayo única y exclusivamente contra la presentación y devolución de dicho título, al que se le aplicará lo dispuesto en el artículo 1516, última parte, del Código Civil.

El funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, designado por la Máxima Autoridad Institucional de esa Cartera, suscribirá igualmente el título indicado en el presente artículo, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 7°, párrafo 4°, de este decreto”.

Art. 2°.- Refrédese por los Ministros de Economía y Finanzas y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY | TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA